

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

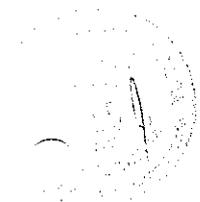
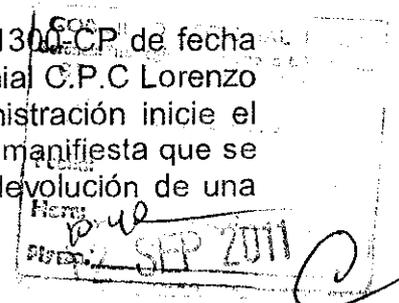
Sullana, 25 de Agosto del 2011

VISTOS: El INFORME N° 337-2011/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Agosto del 2011 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el INFORME N° 054-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 15 de Julio del 2011 del Encargado de Control Patrimonial; y demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO :

Que, mediante INFORME N° 337-2011/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Agosto del 2011 la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta lo siguiente:

- Que, mediante Oficio N° 034-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 09 de Marzo del 2011 se le solicita al Sr. Víctor Raúl Torres Calero la devolución de una escalera Telescópica de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y del Estado, habiendo transcurrido un tiempo de aproximadamente 06 meses que lo tiene en su poder y siendo necesario internar dicho bien, bajo la custodia de control patrimonial de esta Gerencia Sub Regional
- Que, mediante Informe N° 04-2011/GRP-401000-401300-401340-LCT de fecha 17 de Marzo del 2011, el Auxiliar de Limpieza Sr. Ladislao Codarlupo Tavera, informa a la Directora de Administración C.P.C. Blanca Rosa Tulloch Talledo, que un día sábado del mes de Noviembre del 2010, el ex servidor José Estrada Silva llevo un (01) toldo de propiedad de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", sin documento de autorización, desde esa fecha se le venia solicitando la devolución del bien, sin tener respuesta al respecto, en ese sentido sugiere se proceda a notificar al Sr. José Estrada Silva par la devolución del bien.
- Que, mediante Oficio N° 353-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 31 de Marzo del 2011 dirigido al Sr. Víctor Raúl Torres Calero se le reitera la devolución de la Escalera Telescópica, inmediata caso contrario se daría lugar a las acciones policiales y judiciales que correspondan, a fin de determinar fehacientemente su responsabilidad por la sustracción de la escalera telescópica, en salvaguarda de los intereses del Estado.
- Que, mediante Informe N° 031-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 13 de Abril del 2011 el encargado de Control Patrimonial C.P.C Lorenzo Medina Campusano solicita a la Directora de Administración inicie el tramite para la devolución de la Escalera Telescópica, manifiesta que se notifico al Sr. Raúl Torres Calero para la respectiva devolución de una



OT 105
25/08/2011
2011/08/25

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

12 SET. 2011

Sullana,

(01) escalera Telescópica, de propiedad de la GSRLCC y del Estado, habiendo solicitado reiterativamente para dicha devolución y a la fecha no ha sido posible la recepción., asimismo señala que en su calidad de encargado de Control Patrimonial de la GSRLCC, es su deber de velar por el cuidado y buen uso de los bienes de esta Entidad por cuanto constituyen propiedad del Estado. Existe falta administrativa disciplinaria en la que se ha incurrido, debiendo darse lugar al inicio de las acciones Policiales y/o Judiciales, para lograr determinar la responsabilidad de la sustracción del bien.

➤ Que, mediante Oficio N° 374-2011/GRP-401000-401100 NOTARIAL de fecha 06 de Abril del 2011, se solicita al Sr. José Andrés Estrada Silva para que cumpla con devolver el TOLDO, de propiedad de esta Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

➤ Que, mediante Carta S/N de fecha 13 de Abril del 2011, el Sr, José Andrés Estrada Silva da respuesta al Oficio antes indicado sobre el préstamo del toldo, quien señala que en ningún momento ha solicitado ni por escrito ni verbal el préstamo del toldo.

➤ Que, mediante Informe N° 132-2011/GRP-401000-401100 de fecha 15 de Abril del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina que estando a lo preceptuado en la Directiva N° 011-2007/GRP-401000-**NORMAS PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL**, aprobado con Resolución Ejecutiva N° 371-2007/GRP-PR, la misma que en su numeral 7.1.3 dice "Los bienes de la institución deberán tener un responsable de su custodia y permanencia, quien informara al encargado de Control Patrimonial cualquier incidencia recaída en el bien como; desplazamiento a otra Oficina indicando características generales del bien (marca, modelo, serie, color, etc.) ya sea para reparación, repotenciación, siniestro extravió, así como en el caso que se entregue a otro usuario para actualizar el cargo personal". Razón por la cual en salvaguardia de los intereses de la Entidad y estando a lo dispuesto en la presente Directiva SOLICITA al despacho Sub Regional de Administración disponga al encargado de Control Patrimonial constate y verifique, quienes autorizaron y cedieron en préstamo (01) UN TOLDO Y (01) UNA ESCALERA TELESCOPICA DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD y bajo que condiciones. Ello con la finalidad de deslindar responsabilidades y proceda conforme a derecho.

➤ Que, mediante Informe N° 040-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 23 de Mayo del 2011 el Encargado de Control Patrimonial C.P.C

148
ciento
cuarenta y ocho

GOBIERNO REGIONAL PIURA


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 27/07/2011

Lorenzo Medina Campusano manifiesta a la Directora Sub Regional de Administración que alcanza el Informe N° 04-2011/GRP-401000-401300-401340-LCT sobre constatación y verificación de autorización de prestamos de un todo y sobre la forma como el ex servidor CAS, José Estrada Silva, desplazo al exterior de la entidad el indicado bien. En tal sentido solicita se derive a la Oficina de Asesoría Legal, para que continúe con las acciones correspondientes, con la finalidad de deslindar responsabilidades.

- Que, mediante Oficio N° 650-2011/GRP-401000-401100 NOTARIAL de fecha 10 de Junio del 2011, se reitera al Sr. José Andrés Estrada Silva para que dentro del plazo de 05 días cumpla con devolver el todo de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, reiterándole que en caso de incumplimiento, se estarán interponiendo las acciones civiles y penales correspondientes.
- Que, mediante Carta S/N de fecha 11 de Julio del 2011, el Sr. José Andrés Estrada Silva da respuesta al Oficio de fecha 14 de Julio sobre el préstamo de Toldo reitera que nunca ha solicitado ni por escrito ni verbal el préstamo de dicho bien.
- Que, mediante Memorandum N° 260-2011/GRP-401100 de fecha 14 de Julio del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta a la Sub Dirección de Administración que pese al tiempo transcurrido no se ha tenido respuesta alguna por parte de ambas personas, razón por la cual pide disponer al encargado de la Oficina de Control Patrimonial, emita un informe técnico y detallado de cuales fueron las circunstancias que conllevaron al préstamo del Toldo y la Escalera Telescópica de propiedad de la Entidad, precisando con documentos fehacientes por quien fue autorizada la entrega y bajo que condiciones.
- Que, mediante Informe N° 054-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 15 de Julio del 2011 el encargado de Control Patrimonial C.P.C Lorenzo Medina Campusano manifiesta a la Directora de Administración que el Sr. José Estrada Silva responde el Oficio enviado por esta Gerencia Sub Regional, sobre la devolución de un Toldo, donde hace de conocimiento que, no ha solicitado ni por escrito ni verbal el préstamo del todo de propiedad de la GSRLCC. Respecto a la Escalera Telescópica el Sr. Víctor Raúl Torres Calero no ha dado respuesta a pesar de los requerimientos de entrega, asimismo hace de conocimiento que, **no existe orden de compra y/o documento, que acredite la propiedad de la Escalera Telescópica a favor de la GSRLCC, corroborando**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

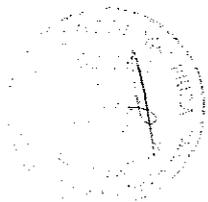


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250 -2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 12 SET. 2011

también, con el inventario físico de Bienes Patrimoniales al 31.12.2010, donde en dicho listado "Reporte de Inmuebles, Maquinaria y Equipo", no aparece la Escalera Telescópica, como bien de la Institución.

- Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004; se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, el cual es de aplicación en todo el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura; conjuntamente con su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009.
- Que, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios ha establecido en su Artículo 41° que la acción administrativa disciplinaria es tratada a través de etapas
 - a). Denuncia
 - b). Etapa de Investigación
 - c). Etapa de calificación previa al Proceso Administrativo (Calificación por parte de la Comisión de Procesos Administrativos).
 - d). Etapa del Proceso Administrativo Disciplinario.
- Que, el titular de la entidad puede disponer que la investigación sea llevada a cabo por el Órgano de Control Institucional o la realice una Comisión integrada por Especialistas en el tema que para tal fin designe.
- Que, la Alta Dirección ha considerado que para determinar quienes son los responsables y por consiguiente los grados de responsabilidad y las sanciones, sea a través de una **COMISION DE INVESTIGACION**; que de acuerdo a la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, las responsabilidades son Administrativa, Civil y Penal.
- Que, la etapa de calificación le compete su condición a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios (Especial y/o Permanente); así como, le compete exclusivamente la Etapa del Proceso Administrativo. (ver, art. 48° y 51° del Reglamento en materia); y, las responsabilidades Civil y Penal, compete a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal conjuntamente con la Procuraduría Pública a través del Poder Judicial;



M. J. B. B. B.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 02 de Agosto del 2011

- Que, como se aprecia en la documentación que origina su informe se requiere la devolución de un Toldo al Ex Servidor Sr. José Estrada Silva y una Escalera Telescópica al Ex Servidor Víctor Raúl Torres Calero, sin que hasta la fecha se halla recuperado los bienes, Se deberá determinar si los actos supuestamente cometidos por los Ex Servidores antes mencionados están configurados en el delito de Apropiación Ilícita, ILICITO PENAL contemplado en el Art. 190° del Código Penal.
- Que, existe contradicción en los informes emitidos por el Encargado de Control Patrimonial C.P.C Lorenzo Medina Campusano, quien solicita a la Directora de Administración inicie el tramite correspondiente para la devolución de la Escalera Telescópica, manifestando que se notifico al Sr. Raúl Torres Calero para la respectiva devolución del bien, propiedad de la GSRLCC y del Estado, habiendo solicitado reiterativamente dicha devolución y a la fecha no ha sido posible la recepción, sin embargo mediante el Informe N° 054-2011/GRP-401000-401300-CP de fecha 15 de Julio del 2011 indica que no existe orden de compra y/o documento, que acredite la Escalera Telescópica como propiedad de la GSRLCC, corroborando también, con el inventario físico de Bienes Patrimoniales al 31.12.2010, donde en dicho listado "Reporte de Inmuebles, Maquinaria y Equipo", no aparece la Escalera Telescópica, como bien de la Institución, entonces como es que el bien ingresò a la Entidad y porque se requirió su devolución sino figura como bien de la GSRLCC ?.



Por lo que recomienda :

Se designe una Comisión Investigadora, para determinar si la Escalera Telescópica es de propiedad de la Entidad, así como identificar a los presuntos responsables que otorgaron en calidad de préstamo el **TOLDO Y LA ESCALERA TELESCOPICA** a los ex trabajadores **JOSE ESTRADA SILVA y RAUL TORRES CALERO**.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 337-2011/GRP-401000-401100 de fecha 02 de Agosto del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 250-2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 12 SET. 2011

Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- DESIGNAR la Comisión Investigadora, para que proceda conforme a los Artículos 43° al 47° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Junio del 2009, respecto de los bienes **UN TOLDO Y UNA ESCALERA TELESCOPICA**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución; la que estará integrada por los siguientes Profesionales:

Abog. SEGUNDO HOLGUIN AGREDA	Presidente
C.P.C. LILIAN ROSA MIO HOLGUIN	Miembro
Abog. JENNY MARIBEL NAQUICHE CARRASCO	Miembro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión antes indicada, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Personal, y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

